



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Valiñaxemia

COMUNIDAD PROPIETARIA

VILAÑAXEMIA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Pereira

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:

En la Ciudad de

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Pontevedra, a catorce

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

de octubre de mil nove-

Vocales:

ciento setenta y cinco,

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.

con asistencia de los

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernández.

señores que al margen

Don Rafael Areses Pérez.

Don Ricardo García Borregón.

se expresan, se reunió

Don Víctor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Manuel Brea Porto.

Don Manuel Rodríguez Campos.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

el Jurado Provincial de

-----oOo-----

Montes Vecinales en Ma-

no Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado
VALIÑAGEMIA, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe-
dientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey,
entre los que figura el denominado VALIÑAGEMIA, que se describe de
la forma siguiente:

Nombre del monte: VALIÑAGEMIA.

Cabida: 57 Has.

Límites:

Norte: Término y monte de Filloy.

Este: Fincas particulares de Debesa de Fraga de Grava.

Sur: Monte de San Bartolomé.

Oeste: Monte de Alende y Castro de Muras.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,
en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973, acordó iniciar
los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el
término municipal de Forcarey.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de Valiñagemia y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 277 de fecha 4 de diciembre de 1973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Forcarey se persona en el expediente alegando:

- a) Que parte del monte esta parcelada entre los vecinos desde tiempo inmemorial.
- b) Que otra, mientras tanto, es aprovechada comunalmente.
- c) Que es deseo del Ayuntamiento que los montes pasen del estado de abandono actual, a producir con arreglo a su vocación.
- d) Que en el Catastro de Rústica figura el monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que por el Instructor se practicó reconocimiento al monte el día 27 de mayo de 1974, comprobándose:

- a) Que una parte del monte esta parcelada por los vecinos desde tiempo inmemorial.
- b) Que otra, mientras tanto, es aprovechada comunalmente.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 28 Ha. medidas sobre croquis, y los límites siguientes:

Norte: Con propiedades de Valiñagemia hasta Pena da Casa y con más monte dividido.

Este: Con monte de Narcellas desde Espino de Pies a camino que entra a San Bartolomé.

Sur: Con el mismo monte de Narcellas desde el citado camino a Agua Empozada.

Oeste: Con Castro de Muras desde Agua Empozada a Pedreira y Ponte Curveiro.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el monte se disfruta en gran parte en comunidad y que desea sea aprovechado de manera adecuada.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión de 5 de marzo de 1975, acuerda devolver el expediente al Instructor al objeto de comprobar diversos datos e informes.

RESULTANDO: Que personado en dicho lugar de Valiñagemia y requerida la presencia de los vecinos Don Ricardo Fiestras y Don Antonio Rozados Blanco, se reconoció el monte, llegándose a la conclusión de que el perímetro y cabida del mismo están de acuerdo con lo que se hizo constar en la propuesta de resolución de fecha 12 de febrero 1975.

RESULTANDO: Que el monte denominado Valiñagemia, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está Catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado Valiñagemia, y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

- Norte: Con propiedades de Valiñagemia hasta Pena da Casa y con mas monte dividido.
 - Este: Con monte de Marcellas desde Espino de Pies a camino que entra en San Bartolomé.
 - Sur: Con el mismo monte de Marcellas desde el citado camino a Agua Empozada.
 - Oeste: Con Castro de Muras desde Agua Empozada a Pedreira y Ponte Curveiro.
- Cabida: 28 Hectáreas.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley y 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el monte, tal y como se describe en el considerando anterior, no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

DE

PONTEVEDRA

JERARD PROVINCIAL DE MONTES
RECIN. 1998 EN MONDO COMIN.

De Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario forma parte por los vecinos de Velutia, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Llamado Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Rentas Vecinales en Llano Común, acuerda

[illegible]

La presente CONCLUSION podrá ser intercedida ante la jurisdicción
competente si procede, o en vía de amparo administrativo, ante la Sala
de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de
dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un
mes a contar desde la notificación de la presente CONCLUSION.

Y para que conste, surta efectos y en su debido tiempo de lo is-
pu- to en el párrafo 1.º del artículo 24 del C. de M. a V.
cin- los en el mismo, se firma la presente. M. C. por los mien-
del urado que asistieron a la sesión.

